



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro. –

Proceso	VERBAL – DIVISORIO
Demandante	MARTHA ESTELA CASTRO SÁNCHEZ
Demandada	YOLANDA CASTRO SÁNCHEZ
Radicado	05001-31-03-001-2024-00080-00
Asunto	INADMITE DEMANDA

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Allegará dictamen pericial señalando claro está, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras que reclama de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 90 ibidem. Se advierte que, si bien el abogado autor de la demanda, refiere que el tipo de división solicitada es la material, lo cierto, que es que entre los anexos traídos se encuentra sólo el informe de avalúo comercial.
2. Teniendo claro el requisito anterior, allegará poder especial conferido a la profesional del derecho, en el que indique claramente la clase de división material o división por venta. Dependiendo del cumplimiento de ese requisito se hará la misma aclaración en la demanda (artículos 74, 84 numeral 1º, 90 y 406 del CGP).
3. Informará la manera en que obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
4. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

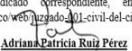
El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria